

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 31 de agosto de 1989.-

Visto el expediente S. 496/85 sobre bonificación adicional por título, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Subsecretaría de Administración eleva la petición formulada por las asistentes sociales Alba Estela Lusardi, Carmen María Frías, Irene Edit Yorio, Viviana Carmen Galván, Alicia María Gardel, María del Carmen Turull, Perla Luisa Tagliabue y Ana Josefina Fornieles, a fin de que esta Corte determine a partir de que momento debe abonárseles la diferencia de la bonificación por título en virtud de la sanción de la ley 23.377.

2°) Que en atención a lo establecido en los artículos 44 y 52 de la ley 23.377 debe liquidarse desde la fecha de vigencia de la ley mencionada y de acuerdo a lo establecido en la resolución n° 356/85 de esta Corte.

3°) Que sin perjuicio de lo expuesto y teniendo en cuenta que las nombradas ingresaron al Poder Judicial con posterioridad a la vigencia de la mencionada ley, debe liquidarse la diferencia del adicional por título desde que le fueran reconocidos.

Por ello,

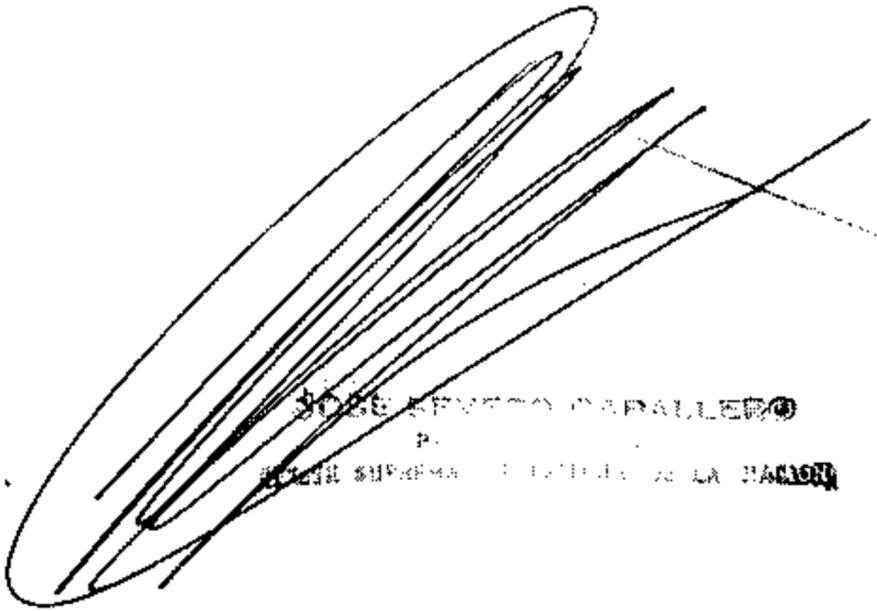
SE RESUELVE:

Hacer saber a la Subsecretaría de Administración que deberá liquidarse a las agentes mencionadas la diferencia del adicional por título desde que estos le fueran reconocidos por el Poder Judicial y de acuerdo a la resolución 356/85.-

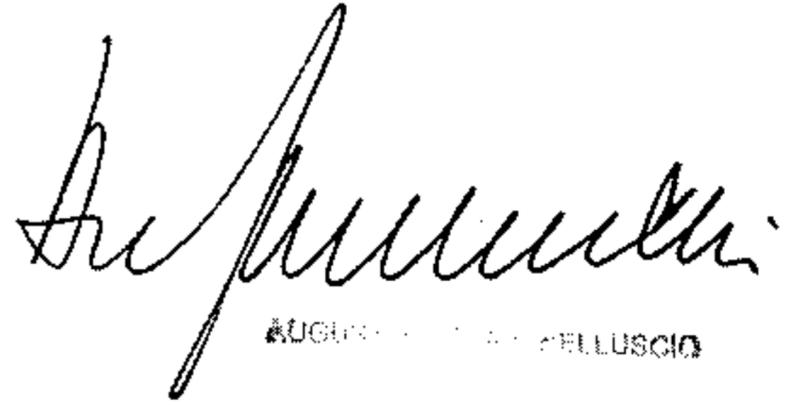
////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

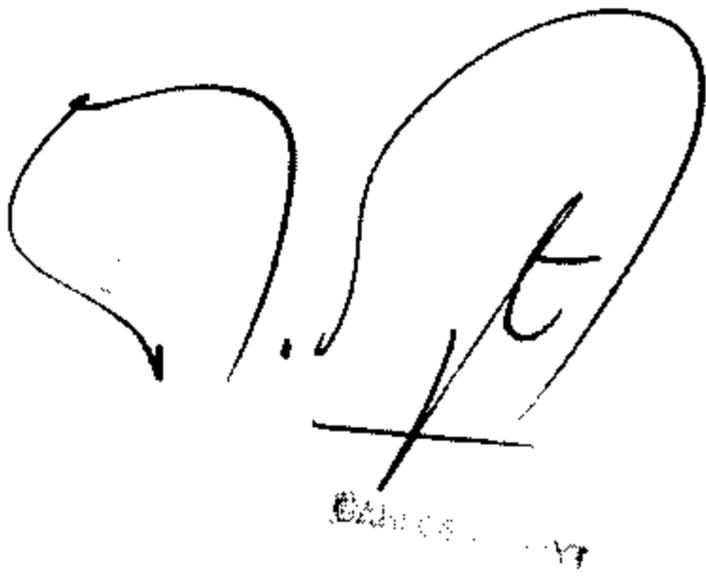
Regístrese, hágase saber y vuelva a la Subsecretaría de Administración a sus efectos.-



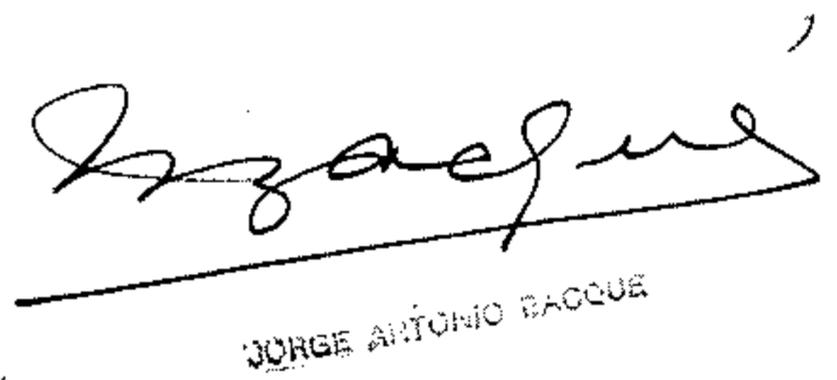
JOSÉ LEVECO PARALLEDO  
P.  
SECRETARÍA SUPLENTE DE LA NACIÓN



AUGUSTO PELLUSCIO



Carlos



JORGE ANTONIO BACQUE